

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: SOCIEDAD RATTAN HOLDING S.A Y OTROS  
RAD. 2019 – 00101.-

Señor Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, informándole sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante afirmando que el demandado restituyó el bien objeto de restitución y que el arrendador recibió en su totalidad del pago de los cánones de arrendamiento adeudados, afirmando que la relación contractual terminó al no existir carga o prestación alguna.- Sírvase proveer, hoy 23 de marzo de 2021.

LA SECRETARIA

ROKSANA MARIN RAMOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior asunto, se evidencia que la parte demandante solicita la terminación del proceso afirmando que la relación contractual terminó y no hay contraprestación alguna.

Frente a esta petición debe requerirse al memorialista, para que encauce su solicitud de terminación a través de los medios establecidos en la legislación procesal civil.

Si debe advertirse que no puede considerarse terminado el asunto por pago. La terminación del proceso por pago, está reservada para el proceso ejecutivo, véase que el artículo 461 del C. G del ., que la consagra, reserva esa petición a ejecutante y ejecutado; adicional a lo anterior, esa norma, está contenido en el título correspondiente a esa clase de procesos.- Por demás la terminación por pago no está recogida como forma de terminación en el título que recoge las formas de terminación anormal del proceso; como tampoco lo está en los artículos 384 y 385 que regulan el trámite de los procesos de restitución de bienes.

Por lo anterior el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1. REQUERIR a la parte demandante para que encauce la solicitud de terminación por las formas establecidas en el Código general del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**892a3ecae913be63e2978a8042cdd46ab60730d2674b3e190acd103836d1a18f**

Documento generado en 24/03/2021 04:40:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**